

asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retraso del mismo, y en caso de que el servicio no se preste imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES: Si este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. TRANSESTUR no se hace responsable de los objetos quedan dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituye caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. Si llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: PARAGRAFO: En caso de cierres viales por cualquier establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberá ser contratante. CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sea custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$30 pesos). CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no perteneciente a otras personas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO: constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al art. 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y la Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Si el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los _____ días del mes de _____

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M&M S.A.S
CONTRATISTA. NIT. 900989099-8

PROPIETARIO VEHÍCULO _____

Rogel Gonzalez
CONTRATANTE C.C. _____